



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario

CEE-AC-25-109

23 de octubre de 2025

MIEMBROS DE LA COMISIÓN
OFICINA DE ENLACE Y TRÁMITE

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO-RESOLUCIÓN

Se transcribe la presente Certificación de Desacuerdo-Resolución de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 23 de octubre de 2025, para su conocimiento y acción que corresponda.

ASUNTO: FERIA DE SERVICIOS EXTERNOS A CELEBRARSE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2025 EN LA IGLESIA EMMANUEL DE ARECIBO.

Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, a continuación, se detallan sus respectivas posiciones sobre el asunto sometido a votación:

Comisionado PNP: En contra.

Comisionado PPD: A favor.

Comisionado PIP: A favor.

Plasmado el *desacuerdo* entre los Comisionados, la Presidenta Alterna procede a resolver el asunto de conformidad con la facultad conferida en el Artículo 3.4 incisos 2 y 4 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, en lo sucesivo "Código Electoral". Luego de haber escuchado los planteamientos, y haber analizado los mismos, entendemos que la actividad propuesta fue evaluada y recomendada favorablemente. La misma cumplen con todos los requisitos, tiene las facilidades adecuadas para recibir el componente de la CEE y se cuenta con el personal disponible ya que no coincide con otras actividades programadas para esa fecha.

No existiendo ningún impedimento, por los fundamentos expuestos se declara **Ha Lugar** a la solicitud de la Oficina de Enlace y Trámite para la participación en una Feria de Servicios en LA Iglesia Emmanuel del Municipio de Arecibo el día 31 de octubre de 2025.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020” dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

Así se certifica.



Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario

